

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

MONTERÍA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA Y HERNRY DAVID BRAVO ORTIZ CONTRA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO. N°. 2300131050022020-00230

[LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL](#)

I. CONTROL DE LEGALIDAD

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que en el auto de fecha del 03 de Septiembre del 2021 (inadmite contestación archivo PDF), en el numeral primero se ordena inadmitir la contestación de la demanda por parte del **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**, por no encontrarse el memorial poder, acorde con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por su parte **TEMPOSERVICIOS S.A.S**, presento junto con la contestación de la demanda archivos que se encuentran dañados, por lo que se ordenó en el numeral segundo del mismo auto devolver la contestación para que fuera subsanada.

Pues bien, este despacho evidencia que **TEMPOSERVICIOS S.A.S** subsano la contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por su parte, esta correspondencia evidencia que no allego subsanación de la contestación de la demanda la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER POR contestada la demanda por parte **TEMPOSERVICIOS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO contestada la demanda por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.**

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **VIERNES (05) de mayo de 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en

conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c5638ed6d1a2e7a58c31db238b52665646fe37e2f4f5d3b1f151274eb3bcd**

Documento generado en 25/04/2023 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>